



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

C Daniel Andrés s/robo en despojado y en banda
CSJ 2012/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La juez de ejecución de penas de Paraná, provincia de Entre Ríos, elevó a V.E. la presentes actuaciones para que dirima un conflicto con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa sección, relativo a la situación de Daniel Andrés C , quien cumple actualmente una condena supervisada por la primera y, asimismo, se encuentra anotado a disposición del tribunal federal por una medida cautelar personal vigente dictada en una causa que se encuentra en etapa de juicio oral.

En su resolución del 21 de septiembre de 2018 (fs.254), la juez provincial sostuvo que el tribunal federal en reiteradas ocasiones impidió “el normal desenvolvimiento de la ejecución de la pena”, en particular cuando se opuso al traslado de C a un establecimiento de la provincia del Chaco. Afirmó, además, que en otras ocasiones el tribunal oral le solicitó autorización para trasladar al imputado sin ofrecer la información mínima necesaria para poder expedirse sobre tales requerimientos y consideró, a modo de conclusión, que la situación planteada afectaba su competencia como órgano a cargo de la ejecución de la pena.

A fojas 257, V.E. ordenó por secretaría devolver el incidente al tribunal de origen hasta tanto la cuestión fuese trabada en la forma debida y se le imprimiera el trámite regular.

El 22 de octubre de 2018 la juez de Entre Ríos volvió a elevar las actuaciones con la aclaración de que el conflicto se suscita con el Juzgado Federal n° 1 y el Tribunal Oral Federal, ambos de Paraná, por lo que no existe un órgano superior común que pueda dirimirlo que no sea la Corte Suprema (fs. 260).

Las constancias del legajo permiten advertir que en el caso bajo examen el conflicto ha surgido por diferencias en el ejercicio de las facultades concurrentes que los tribunales contendientes ejercen respecto de una persona privada de la libertad que se encuentra a disposición de ambos órganos.

En efecto, entre muchas otras cuestiones que se han presentado, aparece la del traslado del señor C a un establecimiento fuera de la provincia de Entre Ríos, que la juez de ejecución provincial consideró conveniente a partir de determinadas características del interno y del sistema penitenciario local que impedirían alcanzar allí las metas de la ejecución de la pena (v.gr. fs. 252). La medida no se llevó a cabo porque a ella se opuso el tribunal federal, con base en que el interno tiene causa abierta en la jurisdicción de Paraná y por ausencia de razones de peso para trasladarlo (ver fs. 196). Ante tal oposición, la juez provincial reclamó para sí la facultad de ordenar traslados como parte de su competencia específica en tanto juzgado de ejecución y solicitó un informe sobre la agenda del tribunal nacional que le permitiera conocer las fechas previstas para los actos procesales en que fuera necesaria la presencia de C (fs. 197). El tribunal federal rechazó el pedido por juzgarlo impertinente (fs. 228) y así es como la titular del juzgado provincial decidió elevar las actuaciones a la Corte (fs. 254/255).

A pesar de que en el caso no existe una contienda propiamente dicha, en el sentido de que los tribunales expresamente se atribuyan o desconozcan en forma recíproca potestades o deberes inherentes a su jurisdicción, lo cierto es que ambos pretenden ejercer



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

C , Daniel Andrés s/robo en despojado y en banda
CSJ 2012/2018/CS1

de manera contradictoria facultades respecto de la determinación del lugar de detención de Daniel C .

En un caso reciente de similares características, esta Procuración General dictaminó que un conflicto de esta índole debe ser resuelto con un criterio práctico, basado en razones prudenciales y de acuerdo al interés preponderante (conf. expediente CSJ 2576/2017, dictamen del 20 de abril de 2018). Con arreglo a esa pauta y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos por los que el imputado está siendo juzgado ante la justicia federal, entiendo que el interés principal reside en asegurar el desarrollo regular de ese proceso; por lo tanto, mientras dure ese trámite deberá estarse a lo que resuelva o autorice el tribunal oral a cuya disposición se encuentra C , bien entendido que ello no va en desmedro de las atribuciones de ninguno de los órganos contendientes, sino que sólo requiere una disposición a buscar la armonía en su ejercicio.

En consecuencia, opino que corresponde devolver el incidente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, a sus efectos.

Buenos Aires, *12* de *octubre* de 2019.

Es copia

E.E. Casal


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación